



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 123****(30 ABR 2015)**

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que por medio de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó un levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación de la Doble Calzada Tramo 4 (El Vino – El Chuscal) _ Tramo A: Sabaneta K32+350 – El Chuscal K37+350. Tramo B: El Vino K31+200 – Sabaneta K32+350”*, ubicado en el municipio San Juan de la Vega, en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta, identificada con el N.I.T. 800.235.280-7.

Que mediante Resolución N° 0545 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó el artículo primero de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, por la cual se otorgó el levantamiento de veda para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación de la Doble Calzada Tramo 4 (El Vino – El Chuscal) _ Tramo A: Sabaneta K32+350 – El Chuscal K37+350. Tramo B: El Vino K31+200 – Sabaneta K32+350”*.

Que a través de la Resolución N° 0394 de 23 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó el artículo primero de la Resolución N° 0545 del 25 de abril de 2012, la cual modificó el artículo primero de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011.

Que por medio de la Resolución N° 0527 del 28 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó el artículo primero de la Resolución N° 0394 del 23 de abril de 2013, la cual modificó el artículo primero de la Resolución N° 0545 del 25 de abril de 2012, que modificó el artículo primero de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante el radicado N° 4120-E1-16282 del 15 de mayo de 2014, la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta remitió el primer informe de cumplimiento ambiental en relación al levantamiento de veda correspondiente al periodo noviembre de 2013 a mayo de 2014.

Que a través del radicado N° 4120-E1-40002 del 20 de noviembre de 2014, la empresa Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta remitió el segundo informe de cumplimiento ambiental en relación al levantamiento de veda correspondiente al periodo de mayo a noviembre de 2014.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con base a la información presentada mediante los radicados N°4120-E1-16282 y 4120-E1- 40002 del 15 de mayo y 20 de noviembre del 2014 y en el marco de la disposición del artículo tercero de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, procedió a evaluar dicha información mediante el Concepto Técnico de seguimiento y control ambiental N° 060.

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0025, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 060 del 21 de abril de 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
OBLIGACIONES
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de tres individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>), tres individuos de bromelias de las especies (<i>Tillandsia biflora</i>, <i>Tillandsia fendleri</i> y <i>Tillandsia sp.</i>), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos que serán intervenidos por la CONSECIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., durante el desarrollo del proyecto “Construcción y Operación de la Doble Calzada entre los puntos El Vino y El Chusaca; para el tramo 4B (el Vino - Sabaneta), localizado en el departamento de Cundinamarca entre los municipios de San Juan de la Vega, vereda Sabaneta, Dintél e Inspección El Vino, en el sector comprendido entre El Vino (K31+200) – Sabaneta (K32+350), con una longitud de 1.2 kilómetros.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: - La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., deberá adelantar un proceso de enriquecimiento de tres (3) hectáreas en el área de influencia indirecta del derecho de vía de la doble calzada Tramo 4B (El Vino - Sabaneta), preferiblemente en la cobertura de bosque fragmentado, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en áreas que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR determine. En las áreas seleccionadas para adelantar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones :</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

1. Establecer mínimo una parcela permanente en las coberturas de bosque fragmentado, (previo a las actividades de enriquecimiento) de 50 m x 20 m., en la que se establezca la línea base que incluya la frecuencia, abundancia y hospedero de las especies epifitas vasculares, no vasculares, líquenes y briofitos encontradas en el área, con el fin de hacer seguimiento del posible incremento de estas especies con las labores de enriquecimiento.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En el primer informe con radicado 4120-E1-16282 del 15 de mayo, la Concesión presenta información referente al predio escogido para el enriquecimiento denominado Nueva Zelanda, se incluyen datos generales, caracterización biofísica (Clima, suelos, vegetación, fauna), uso actual del suelo y Justificación de la selección del predio. Sin embargo es importante que le aclaren a esta dependencia si este predio será usado para el cumplimiento de las medidas de manejo de otros tramos del proyecto, si es así la Concesión debe especificar cuáles serán las áreas usadas para este tramo, se debe delimitar físicamente y georreferenciar en un mapa.

En relación a la parcela permanente la Concesión menciona la metodología para el establecimiento de la misma, en donde se incluye información referente a localización y delimitación.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Dentro del primer informe la Concesión da cuenta de la selección del predio para el establecimiento del proceso de enriquecimiento en 3 hectáreas y la parcela permanente.

Por otro lado en el informe se presenta una descripción poco detallada de la metodología de establecimiento de la parcela permanente, además esta información no muestra ni da alcance al cumplimiento de la medida requerida, puesto que no se identifican las coordenadas de ubicación de la parcela, la línea base que incluya la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares, no vasculares, líquenes y briofitos encontrados en el área y el registro fotográfico de la delimitación (estacado o cerramiento). Así mismo no se presentan en ninguno de los dos informes soportes del seguimiento de la parcela durante el tiempo transcurrido (1 año).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO No se ha dado cumplimiento a este requerimiento

2. Los individuos arbóreos utilizados en las actividades de enriquecimiento, corresponderán a traslados de especímenes a aprovechar en la intervención del derecho de vía de la doble calzada Tramo 4B (El Vino – Sabaneta), con alturas comprendidas entre 0.3 – 1.5 metros, dando prioridad al traslado de especies forestales nativas reportadas en el inventario, con el valor más alto de Índice de Valor de Importancia – IVI - y/o que se registraron como forófitos de epifitas vasculares y no vasculares de acuerdo a la tabla que se presenta a continuación:

ESPECIES	
Ficus andicola	Panopsis cf polystachia
Clusia sp.	Myrsine guianensis
Triumfetta sp	Weinmannia tomentosa
Croton funcckianus	Eritrina edulis
Myrica parviflora	Centronia mutisi
Cordia lanata	Myrsine guianensis
Lafoensia acuminata	Mirica parviflora
Oreopanax floribundum	Mircia sp1.
Guarea sp.	Myrica parviflora
Nectandra sp.	Myrcia sp
Toxicodendron striatum.	

En caso de no contar con los suficientes individuos obtenidos a través del rescate para adelantar las acciones de enriquecimiento, se deberán obtener individuos de las siguientes especies, Quercus sp., Weinmannia spp, Agnus

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
sp., <i>Tibouchina</i> sp., <i>Freziera</i> sp., <i>Symplocos</i> sp; <i>Aniba</i> sp, <i>Guarea</i> sp, <i>Decussocarpus</i> sp, <i>Brunellia</i> sp, <i>Clusia</i> sp, prunas sp; <i>Oreopanax</i> sp y <i>Miconia</i> sp, entre otras.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En relación a este numeral la Concesión presenta en el informe de seguimiento N° 1 con radicado 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 un listado de especies plantadas en el marco del proceso de enriquecimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 65 Aliso • 65 Laurel • 70 Arrayan
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La Concesión únicamente presenta el listado de los nombres comunes y número de individuos establecidos, sin embargo no presenta soportes suficientes para dar cumplimiento a la medida debido a que no hay información sustancial del proceso, en donde como mínimo se debe incluir: nombre científico de las especies, justificación de la escogencia de las mismas, procedencia (bloqueo y traslado, compra en vivero u otros), coordenadas para cada individuo plantado, medidas de manejo adaptativo, seguimiento y monitoreo, registro fotográfico y cartografía con la georreferenciación de las especies (coberturas vegetales, zonas de vida, cuerpos de agua entre otros).</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No se evidencia el cumplimiento de esta medida a la fecha.
<p>3. Trasladar y reubicar los tres (3) individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>) que serán intervenidos en el desarrollo del proyecto, los cuales deberán ser establecidos en las áreas seleccionadas para realizare el enriquecimiento.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En relación a este numeral la Concesión presenta en el informe de seguimiento N° 1 con radicado 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 el procedimiento de rescate de los helechos arbóreos y registro fotografico.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La Concesión presenta de manera poco detallada el procedimiento de traslado de los 3 individuos de helechos arbóreos de la especie <i>Dicksonia cf stuebelii</i>. No se evidencian soportes suficientes para dar cumplimiento a la obligación, pues no se incluye información acerca de las fechas de realización de las actividades, coordenadas del lugar de traslado de los helechos arbóreos, numeración o nomenclatura de los individuos trasladados, no se muestran indicadores de sobrevivencia ni medidas de manejo adaptativo implementadas para asistir el establecimiento y desarrollo del material vegetal trasladado.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No se evidencia el cumplimiento de esta medida a la fecha.
<p>4. Trasladar los especímenes de epífitas vasculares, no vasculares, briofitos y líquenes, que reporten en algún grado de amenaza en la resolución 383 de 2010 y que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto, los cuales deberán ser establecidos en las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En el primer informe de seguimiento con radicado 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014, la Concesión presenta registro fotográfico y descripción del procedimiento técnico de rescate y reubicación.</p> <p>Para el segundo informe con radicado 4120-E1- 40002 del 28 de Noviembre de 2014, la Concesión reporta la identificación de especies en los forofitos y rocas del área de intervención del proyecto, en total se registraron en árboles 35 especies, de las</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
	<p>cuales 5 spp., correspondieron a epífitas vasculares y 30 spp., a epífitas no vasculares: briófitos: 16 (musgos:9, hepáticas:7) líquenes: 7, helechos: 6 y plantas afines 1; las cuales correspondieron a 31 géneros, de los cuales 2 géneros correspondieron a epífitas vasculares y 29 a epífitas no vasculares: (musgos:9, hepáticas:6) líquenes: 7, helechos: 6 y plantas afines: 1. Finalmente estos géneros se encuentran organizados en 24 familias, de las cuales 2 familias correspondieron al grupo de epífitas vasculares, y 22 familias a las no vasculares (musgos:7, hepáticas: 4) líquenes: 6, helechos 4 y plantas afines: 1.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La información presentada en el primer informe es somera y no da soporte de la ubicación de los especímenes trasladados, con el fin de realizar el seguimiento y evaluación por parte de la Concesión y de esta ministerio, además no presentan registro fotográfico de las actividades de rescate y traslado, ni presentan las fechas en las que se llevó a cabo esta actividad.</p> <p>En el segundo informe no es claro si la Concesión presenta un listado de caracterización de las especies previo al traslado o de las especies trasladadas, teniendo en cuenta que se presenta un listado de especies sin abundancias, coordenadas de origen (Forófitos de extracción), coordenadas de traslado (Nuevos forófitos hospederos o sustrato de traslado) y la respectiva codificación para realizar el seguimiento. Con respecto a las etiquetas sin información por causa del clima, se recomienda la utilización de otros materiales como lamina de aluminio en donde los números de identificación se pueden hacer en relieve.</p> <p>Es necesario incluir las coordenadas de origen y de reubicación de material vegetal, las fechas de realización de las actividades, las medidas implementadas para el establecimiento de las especies trasladadas, cartografía con la georreferenciación de los especímenes reubicados dentro del predio.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No se evidencia el cumplimiento de esta medida a la fecha.
	<p>5. Para la disposición final de los ejemplares trasladados se deberá además atender lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, programa "Conservación de Especies Vegetales" que involucra:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuatro (4) criterios de selección: Diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia. Almacenamiento de epífitas Restablecimiento de epífitas, mantenimiento y seguimiento. <p>En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie y documentar las posibles causas. Se propondrán alternativas para el manejo de estos grupos en proyectos similares.</p>
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	La Concesión muestra en los informes de seguimiento 1 y 2 un listado de los criterios a implementar para el traslado de los individuos objeto de veda incluidos en las Resoluciones 1825 del 12 de Septiembre de 2011; 545 de 25 de Abril de 2012 y 527 de 28 de Mayo de 2013.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La información allegada muestra la metodología implementada, sin embargo no se evidencian soportes documentales donde se apliquen los criterios de selección a las especies a trasladar, así mismo no se menciona los datos de cobertura y abundancia de las especies trasladadas, con el fin de establecer la línea base para el seguimiento y así conocer el éxito de la medida.</p> <p>Para próximos informes se debe incluir datos de cobertura (cm²) para no vasculares, abundancia (N° de individuos) para</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
	epifitas vasculares de las especies trasladadas, fechas de monitoreo identificación de las características morfológicas que permitan evaluar el estado de las especies objeto de veda posterior al traslado, estado fitosanitario, estado de sobrevivencia de las especies, incremento o no de coberturas, entre otras.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple los requerimientos a la fecha.
<p>ARTICULO TERCERO: - La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral, los siguientes informes de seguimiento:</p> <p>1. Primer informe con los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Plano a escala 1:2.000 con la localización de las áreas donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, coberturas, cuerpos de agua, cuervas de nivel, aspectos socio económicos y diseño del derecho de vía. b. Avance de actividades de enriquecimiento adelantadas. c. Inventario de los individuos rescatados en área de influencia directa del proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar labores de enriquecimiento. d. Localización, sobrevivencia y estado fitosanitario de los tres (3) helechos arbóreos (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>) y las epifitas, lliquenes y briofitos que han sido trasladados. e. Metodología propuesta para implementación de parcela permanente. f. Descripción de las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de las veredas Sabaneta y Dintel, con su respectivo registro fotográfico. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La Concesión presenta en el primer informe de seguimiento con radicado N° 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Plano a escala 1:2:000 con la localización del predio en donde se va a desarrollar el proceso de enriquecimiento y la parcela permanente. b) Se presenta un listado de especies plantadas en el marco del proceso de enriquecimiento relacionadas a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - 65 Aliso - 65 Laurel - 70 Arrayan <p>Se presenta información referente al predio escogido para el enriquecimiento denominado Nueva Zelanda, se incluyen datos generales, caracterización biofísica (Clima, suelos, vegetación, fauna), uso actual del suelo y Justificación de la selección del predio</p> c) No se presenta información respecto a este requerimiento. d) No se presenta información respecto a este requerimiento. e) Se menciona la metodología para el establecimiento de la parcela permanente, en donde se incluye información referente a localización y delimitación. f) No se presenta información respecto a este requerimiento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<ol style="list-style-type: none"> a) El plano no contiene información relacionada con coberturas, cuervas de nivel ni aspectos socio económicos. b) No se evidencian avances detallados acerca de las actividades de enriquecimiento adelantadas. c) No hay datos concretos del inventario de los individuos rescatados en área de influencia directa del

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1825 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	
	<p>proyecto, así como los individuos adquiridos, para ejecutar labores de enriquecimiento.</p> <p>d) La Concesión no incluye información respecto a la localización, sobrevivencia y estado fitosanitario de los mismos de los helechos arbóreos (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>), ni de las epifitas, líquenes y briofitos que han sido trasladados.</p> <p>e) La metodología propuesta para la implementación de parcela permanente es poco detallada.</p> <p>f) No presentan información respecto a las actividades de divulgación y socialización de la medida de compensación con las juntas comunales de las veredas Sabaneta y Dintel, con su respectivo registro fotográfico.</p> <p>El primer informe con radicado N° 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 presentado a consideración ante esta dependencia, presenta escasa y baja calidad en la información, de acuerdo a lo anterior conviene mencionar que para próximos informes se deben presentar datos precisos e información detallada que permitan una mejor evaluación del proceso.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple
<p>2. Los siguientes informes incluirán los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante las Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, registros fotográficos, avances de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados a las actividades de enriquecimiento.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La Concesión presenta el segundo informe de seguimiento con radicado N° 4120-E1- 40002 del 28 de Noviembre de 2014, en donde se reporta la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información referente al predio escogido para el enriquecimiento denominado Nueva Zelanda, se incluyen datos generales, caracterización biofísica (Clima, suelos, vegetación, fauna), uso actual del suelo y Justificación de la selección del predio - Procedimientos técnicos del rescate y reubicación de epifitas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La información presentada en relación al predio escogido para las actividades de enriquecimiento, rescate y establecimiento de una parcela permanente ya había sido allegado en el primer informe con radicado N° 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014.</p> <p>En relación al procedimiento técnico del rescate y reubicación de epifitas, se debe aclarar que esta dependencia no está solicitando para estos informes la descripción del procedimiento de rescate y traslado (la cual ya estaba incluida en las medidas de manejo incorporadas en la solicitud inicial de levantamiento de veda), lo que se solicita allegar son las actividades de traslado en campo, así como el estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos.</p> <p>En relación a los otros requerimientos no se presenta información</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple con los requerimientos a la fecha.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0545 DE 25 DE ABRIL 2012.	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO PRIMERO: - Modificar el artículo primero de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011 "Por la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda para tres individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Dicksonia cf stuebelii</i>), tres individuos de bromelias de las especies (<i>Tillandsia biflora</i>, <i>Tillandsia fendleri</i> y <i>Tillandsia sp.</i>), cuatro géneros de líquenes y cinco de briofitos y se toman otras determinaciones", en el sentido de adicionar cuarenta (40) individuos de la especie de bromelias de las especies (<i>Tillandsia biflora</i>, <i>Tillandsia fendleri</i> y <i>Tillandsia sp.</i>), y cuyo texto quedará de la siguiente manera:</p>	
<p>ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el levantamiento temporal y parcial de la veda de cuarenta y tres (43) individuos de Bromelias de las especies (<i>Tillandsia biflora</i> y <i>Tillandsia sp.</i>), que serán intervenidos por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., durante el desarrollo del proyecto doble calzada Tramo 48 (El Vino — Sabaneta), localizado en el departamento de Cundinamarca entre el municipio de San Juan de la Vega, vereda Sabaneta, Dintel e Inspección del Vino, en el sector comprendido entre El Vino (K31+200) — Sabaneta (K32+350), con una longitud de 1.2 kilómetros, solicitado por la Concesión CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás obligaciones, términos y condiciones contenidas en la Resolución No. 1825 del 12 de septiembre de 2011 que no hayan sido objeto de modificación a través del presente acto administrativo, continúan vigentes en su totalidad.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el primer informe de seguimiento con radicado 4120-E1-16282 del 15 de mayo y en el segundo informe con radicado 4120-E1- 40002 del 28 de Noviembre de 2014, se reporta un listado de especies epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención del trazado del proyecto.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No es claro desde la parte técnica si el listado de individuos presentado en los informes 1 y 2, pertenecen a los individuos objeto de levantamiento de veda incorporados en la RESOLUCIÓN 0545 DE 25 DE ABRIL 2012 . Así mismo no es claro cuántos de los individuos de la resolución anteriormente nombrada fueron rescatados y trasladados, el estado fitosanitario, fenológico entre otros aspectos requeridos.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple con los requerimientos a la fecha

RESOLUCIÓN 0527 DE 28 DE MAYO DE 2013.	
OBLIGACIONES	
<p>ARTICULO PRIMERO: - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera VIABLE MODIFICAR LA Resolución 0394 del 23 de abril de 2013 del proyecto "Construcción y Operación de la Segunda Calzada Bogotá – Villata tramo 4B: el Vino – Sabaneta (Km. 31+200 – Km. 32+500)" el cual quedará de la siguiente manera:</p>	
<p>ARTICULO PRIMERO: La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera VIABLE el levantamiento de veda del artículo 1 de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011 en el sentido de autorizar el levantamiento de veda sobre: las bromelias <i>Tillandsia Fendleri</i> (32 individuos) y <i>Tillandsia biflora</i> (11 individuos) y cuatro (4) individuos de <i>Stelis argentata</i> y dos individuos de <i>Catleya sp.</i>, en el Deposito San Ignacio..</p>	
<p>PARÁGRAFO: Se considera viable el levantamiento de veda sobre 8 individuos de la especie <i>Dicksonia cf Sellowiana</i> en las coordenadas de las tablas 2 y 3 del presente acto administrativo.</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0527 DE 28 DE MAYO DE 2013.	
PARÁGRAFO: Las demás obligaciones contenidas en las resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011 y 394 del 23 de abril de 2013, continúan vigentes.	
ARTICULO SEGUNDO: - Se requiere a la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., para que la ejecución de las actividades de manejo y compensación se realicen a lo acogido de la resolución 0545 del 25 de abril de 2012.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>En los informes 1 y 2 con radicados 4120-E1-16282 del 15 de mayo y 4120-E1- 40002 del 28 de Noviembre de 2014, se relaciona el lugar de traslado de las epifitas vasculares y no vasculares, se nombra una lista de especies en el área de intervención y la proceso técnico planteado para el traslado.</p> <p>Por otro lado la Concesión menciona lo siguiente en relación al proceso de enriquecimiento: Para el establecimiento por regeneración natural y complementaria de la Resolución 527 donde se establecieron los siguientes individuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 35 Aliso • 35 Laurel • 40 Arrayan
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En los documentos de seguimiento remitidos por la Concesión no es claro si las especies trasladadas son las especies objeto de veda consideradas en la RESOLUCIÓN 0527 DE 2013 , no se aportan datos de abundancia, estado inicial de las especies trasladadas, así como los lugares de disposición final, coordenadas y codificación para el seguimiento. No existen datos concretos de las actividades de enriquecimiento y no se reportan avances en relación al establecimiento y monitoreo de la parcela permanente.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No se ha dado cumplimiento a esta obligación.
ARTICULO TERCERO: - La CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., debe ampliar la parcela que se estableció en el numeral primero del Artículo 2 de la Resolución 394 del 23 de abril de 2013, hasta completar un área de 200 mts.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se reportan avances respecto a esta obligación
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No existen datos para evaluar la medida.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple con esta obligación a la fecha

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo a los informes de seguimiento 1 y 2 allegados por La Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los cuales reposan en el ATV 0025 con los siguientes radicados 4120-E1-16282 del 15 de Mayo de 2014 y 4120-E1-40002 de 28 de Noviembre de 2014, y teniendo en cuenta la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, Resolución 0545 del 25 de abril de 2012, y Resolución 0527 del 28 de mayo de 2013 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se concluye lo siguiente:

En concordancia con la evaluación de la información allegada, La Concesión SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., **No dio cumplimiento a las obligaciones** establecidas en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011; respecto a los otros requerimientos incluidos en las Resoluciones 1825 del 12 de septiembre de 2011, 0545 del 25 de abril de 2012 y 0527 del 28 de mayo de 2013 la Concesión **viene dando cumplimiento a lo establecido** en el marco del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

LA SEGUNDA CALZADA BOGOTÁ- VILLETA TRAMO 4B: EL VINO- SABANETA (K 31+200 -K32+350)", por tal razón la Concesión deberá allegar la siguiente información en los próximos informe de avance:

1. *En relación al numeral 1 del Artículo segundo de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, se debe presentar cordenas de ubicación de la parcela permanente, la línea base previo a las labores de enriquecimiento que incluya la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares, no vasculares, líquenes y briofitos encontrados en el área, registro fotográfico de la delimitación (estacado o cerramiento), seguimiento y monitoreo de la parcela permanente con el fin de analizar el posible incremento de especies con las labores de enriquecimiento, cartografía en donde se ubique la parcela permanente dentro del predio Nueva Zelanda.*
2. *En relación al numeral 2 del Artículo segundo de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, en el marco del proceso de enriquecimiento, la Concesión debe presentar el nombre científico de las especies plantadas, justificación de la escogencia de las mismas, procedencia (bloqueo y traslado, compra en vivero u otros), número de individuos rescatados y/o comprados para plantar, coordenadas para cada individuo plantado, actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo (estado de sobrevivencia, estado fitosanitario, entre otros), registro fotográfico y cartografía con la georreferenciación de las especies plantadas que incluya coberturas vegetales, zonas de vida, cuerpos de agua y la obra.*
3. *En relación al numeral 3 del Artículo segundo de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Concesión deberá incluir las fechas de realización de las actividades de traslado de los 3 helechos arbóreos (Dicksonia cf stuebelii), coordenadas del lugar de traslado, numeración o nomenclatura de los individuos trasladados, indicadores de sobrevivencia y actividades de mantenimiento.*
4. *En relación al numeral 4 del Artículo segundo de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, es necesario incluir las coordenadas de origen y de reubicación de los especímenes de epifitas vasculares, no vasculares, briofitos y líquenes, las fechas de realización de las actividades y cartografía con la georreferenciación de los especímenes reubicados dentro del predio.*
5. *En relación al numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución 1825 del 12 de septiembre de 2011, para próximos informes se debe incluir datos de cobertura (cm²) para no vasculares, abundancia (N° de individuos) para epifitas vasculares de las especies trasladadas, fechas de monitoreo, estado fitosanitario, estado de sobrevivencia de las especies e incremento de coberturas, justificar si no se han incrementado.*
6. *En relación al Artículo primero y segundo de la Resolución 0545 de 25 de abril 2012, la Concesión debe aclarar cuáles y cuantos individuos del listado presentado en los informes 1 y 2, pertenecen a las especies objeto de levantamiento de veda incluidas en esta resolución, así mismo se debe incluir el estado de sobrevivencia, fitosanitario y fenológico de los mismos.*
7. *En relación al Artículo primero y segundo de la Resolución 0527 de 28 de mayo de 2013, la Concesión debe aclarar cuáles y cuantos individuos del listado presentado en los informes 1 y 2, pertenecen a las especies objeto de levantamiento de veda incluidas en esta resolución, así mismo se debe incluir el estado de sobrevivencia, fitosanitario y fenológico de los mismos.*
8. *En relación al Artículo tercero de la Resolución 0527 del 28 de mayo de 2013, la concesión deberá ampliar la parcela que se estableció, hasta completar un área de 200 mts. De acuerdo a lo anterior la Concesión debe enviar los soportes que validen el nuevo tamaño de la parcela.*

Se reitera a la Concesión que los próximos informes de seguimiento deben allegarse a esta Dirección en los plazos establecidos y con la información requerida en el presente acto administrativo.

Se informa que un mes después de notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, se realizara una visita técnica al proyecto con el fin de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

verificar la implementación de las medidas de manejo planteadas en las Resoluciones anteriormente mencionadas.

(...)”

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0060 del 21 de abril de 2015, se observa en la información allegada por la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta, además de aquella que reposa en el expediente ATV 0025, que no ha dado cumplimiento a la fecha de expedición del nombrado concepto técnico, a las obligaciones enmarcadas en el artículo tercero y a los numerales uno y cinco del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, ni a las obligaciones de las Resoluciones N° 545 y 527 del 25 de abril de 2012 y del 28 de mayo de 2013 respectivamente.

Que respecto a las obligaciones determinadas en los numerales dos, tres y cuatro del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, no se evidencia cumplimiento por parte de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta, esto hasta la fecha de emisión del concepto técnico N° 0060.

Que visto lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta para que en los próximos informes de seguimiento allegue la siguiente información, en cumplimiento de las actividades impuestas mediante los actos administrativos ya mencionados:

1. Respecto al numeral uno del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, deberá allegar:
 - a) Coordenadas de ubicación de la parcela permanente.
 - b) La línea base, previo a las labores de enriquecimiento, que incluya la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares, no vasculares, líquenes y briofitos encontrados en el área.
 - c) Registro fotográfico de la delimitación (estacado o cerramiento).
 - d) Seguimiento y monitoreo de la parcela permanente con el fin de analizar el posible incremento de especies con las labores de enriquecimiento.
 - e) Cartografía en donde se ubique la parcela permanente dentro del predio Nueva Zelanda.
2. En el marco del proceso de enriquecimiento, parametrizado en el numeral dos del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, allegar:
 - a) El nombre científico de las especies plantadas, la justificación de la escogencia de las mismas, la procedencia (bloqueo y traslado, compra en vivero u otros), y el número de individuos rescatados y/o comprados para plantar.
 - b) Coordenadas para cada individuo plantado.
 - c) Actividades de mantenimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

- d) Seguimiento y monitoreo (estado de sobrevivencia, estado fitosanitario, entre otros). registro fotográfico.
 - e) Cartografía con la georreferenciación de las especies plantadas que incluya coberturas vegetales, zonas de vida, cuerpos de agua y la obra.
3. Respecto al numeral tercero del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, allegar:
- a) Fechas de realización de las actividades de traslado de los 3 helechos arbóreos (*Dicksonia cf stuebelii*).
 - b) Coordenadas del lugar de traslado.
 - c) Numeración o nomenclatura de los individuos trasladados.
 - d) Indicadores de sobrevivencia.
 - e) Actividades de mantenimiento.
4. Respecto al numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, allegar:
- a) Coordenadas de origen y de reubicación de los especímenes de epífitas vasculares, no vasculares, briofitos y líquenes.
 - b) Fechas de realización de las actividades.
 - c) Cartografía con la georreferenciación de los especímenes reubicados dentro del predio.
5. Respecto al numeral quinto del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, allegar:
- a) Datos de cobertura (cm²) para no vasculares y abundancia (número de individuos) para epífitas vasculares de las especies trasladadas.
 - b) Fechas de monitoreo.
 - c) Estado fitosanitario.
 - d) Estado de sobrevivencia de las especies.
 - e) Incremento de coberturas, en caso de que no se hayan incrementado, se debe justificar.
6. Respecto a los artículos primero y segundo de las Resoluciones N° 0545 del 25 de abril de 2012 y N° 0527 de 28 de mayo de 2013, la Concesionaria deberá indicar cuáles y cuantos individuos del listado presentado en los informes 1 y 2, pertenecen a las especies objeto de levantamiento de veda incluidas en las mencionadas disposiciones; también deberá incluir el estado de sobrevivencia, fitosanitario y fenológico de los mismos.
7. Respecto al artículo tercero de la Resolución N° 0527 del 28 de mayo de 2013, la Concesionaria deberá ampliar la parcela que se estableció, hasta completar un área de 200 metros, y enviar los soportes que validen el nuevo tamaño de la misma.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones N°1825 del 12 de septiembre de 2011, N°0545 del 25 de abril de 2012 y N°0527 de 28 de mayo de 2013, este Despacho evaluará los próximos informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental, y en caso tal que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda para las especies Helecho arbóreo (*Dicksonia cf. Stuebelii*), Bromelias (*Tilandsia biflora*, *Tilandsia fendleri* y *Tinlandsia sp*), Líquenes y briofitos que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *“Construcción y operación de la Doble Calzada Tramo 4 (El Vino – El Chuscal) _ Tramo A: Sabaneta K32+350 – El Chuscal K37+350. Tramo B: El Vino K31+200 – Sabaneta K32+350”*, ubicado en el municipio San Juan de la Vega, en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta.

Que la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, fue modificada mediante la Resolución N° 0545 del 25 de abril de 2012, la Resolución N° 0394 de 23 de abril de 2013 y la Resolución N° 0527 del 28 de mayo de 2013.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Que en cumplimiento del numeral primero del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar la siguiente información:

- a) Coordenadas de ubicación de la parcela permanente.
- b) La línea base, previo a las labores de enriquecimiento, que incluya la frecuencia, abundancia y hospederos de las especies epifitas vasculares, no vasculares, líquenes y briofitos encontrados en el área.
- c) Registro fotográfico de la delimitación (estacado o cerramiento).
- d) Seguimiento y monitoreo de la parcela permanente con el fin de analizar el posible incremento de especies con las labores de enriquecimiento.
- e) Cartografía en donde se ubique la parcela permanente dentro del predio Nueva Zelanda.

Artículo 2 – Que en cumplimiento del numeral segundo del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar la siguiente información en el marco del proceso de enriquecimiento:

- a) El nombre científico de las especies plantadas, la justificación de la escogencia de las mismas, la procedencia (bloqueo y traslado, compra en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

vivero u otros), y el número de individuos rescatados y/o comprados para plantar.

- b) Coordenadas para cada individuo plantado.
- c) Actividades de mantenimiento.
- d) Seguimiento y monitoreo (estado de sobrevivencia, estado fitosanitario, entre otros). registro fotográfico.
- e) Cartografía con la georreferenciación de las especies plantadas que incluya coberturas vegetales, zonas de vida, cuerpos de agua y la obra.

Artículo 3 – Que en cumplimiento del numeral tercero del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar la siguiente información:

- a) Fechas de realización de las actividades de traslado de los 3 helechos arbóreos (*Dicksonia cf stuebelii*).
- b) Coordenadas del lugar de traslado.
- c) Numeración o nomenclatura de los individuos trasladados.
- d) Indicadores de sobrevivencia.
- e) Actividades de mantenimiento.

Artículo 4 – Que en cumplimiento del numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar la siguiente información:

- a) Coordenadas de origen y de reubicación de los especímenes de epífitas vasculares, no vasculares, briofitos y líquenes.
- b) Fechas de realización de las actividades.
- c) Cartografía con la georreferenciación de los especímenes reubicados dentro del predio.

Artículo 5 – Que en cumplimiento del numeral quinto del artículo segundo de la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. deberá presentar la siguiente información:

- a) Datos de cobertura (cm²) para no vasculares y abundancia (número de individuos) para epífitas vasculares de las especies trasladadas.
- b) Fechas de monitoreo.
- c) Estado fitosanitario.
- d) Estado de sobrevivencia de las especies.
- e) Incremento de coberturas, en caso de que no se hayan incrementado, se debe justificar.

Artículo 6 – Requerir a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. el informe de cuáles y cuantos individuos del listado presentado en los informes 1 y 2, pertenecen a las especies objeto de levantamiento de veda incluidas en las disposiciones de los artículos primero y segundo de las Resoluciones N° 0545 del 25 de abril de 2012 y N° 0527 de 28 de mayo de 2013.

Parágrafo – La Concesión debe incluir el estado de sobrevivencia, fitosanitario y fenológico de los individuos.

Artículo 7 – Requerir a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S. la ampliación de la parcela que se estableció, hasta completar un área de 200 metros.

Parágrafo – La Concesión debe enviar los soportes que validen el nuevo tamaño de la parcela.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 8 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1825 del 12 de septiembre de 2011, y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0025 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 9 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesión Sabana de Occidente S.A.S en la Autopista a Medellín K10+600 Costado Sur, Tenjo, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 10 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 0 ABR 2015

Dado en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE <i>KRB</i>
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <i>HJG</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	Alejandra Ruiz Profesional Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS. <i>AR</i>
Expediente:	ATV 0025
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0060 del 21 de abril de 2015.
Proyecto:	Construcción y operación de la Doble Calzada Tramo 4 (El Vino – El Chuscal) – Tramo A: Sabaneta K32+350 – El Chuscal K37+350. Tramo B: El Vino K31+200 – Sabaneta K32+350
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente S.A.S. Autopista Bogotá – Villeta

